

COPIA

**D. ESTEBAN FERNANDEZ-ALU MORTERA**  
**- NOTARIO -**  
C/. Doctor Casal, 4 - 1.º  
Tifs. 98 522 45 96 - 98 521 20 66  
Fax: 98 522 78 29  
33001 - OVIEDO (Asturias)

**PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS**  
**DE LA FUNDACION CTIC**

**NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE**

En Oviedo, mi residencia a treinta y uno de agosto de dos mil cinco. -----

Ante mi, **ESTEBAN MARIA FERNANDEZ-ALÚ Y MORTERA**,  
Notario del Ilustre Colegio de Oviedo. -----

**C O M P A R E C E**

**DON ALBERTO CONCHESO GONZALEZ**, mayor de edad,  
casado, vecino de Somió-Gijón, con domicilio en la  
Urbanización el Pisón, 38. -----

Con D.N.I./N.I.F. número: 10.858.798-S.-----

Le identifico por el documento de identidad que  
me exhibe, resultando las circunstancias personales  
y el estado civil, de sus propias manifestaciones.

**INTERVENCION:**-----

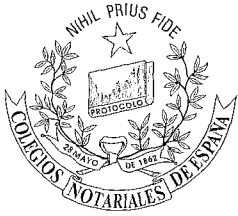
En nombre y representación de la "**FUNDACION**

CTIC, CENTRO TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO EN  
ASTURIAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA  
COMUNICACION", domiciliada en el Centro Tecnológico  
de Tecnologías de la Información y la Comunicación,  
ubicado en el Parque Científico Tecnológico de  
Gijón. Constituida con duración indefinida, en  
escritura por mí autorizada en esta Ciudad de  
Oviedo, el día 5 de diciembre del 2.003, bajo el  
número 2.097 de orden de mi Protocolo. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones  
Docentes y Culturales de Interés General del  
Principado de Asturias, con el número 33/FDC0083. -

El Señor Concheso Gonzalez, ejerce el cargo de  
Secretario del Patronato por plazo de dos años,  
cargo para el que fué nombrado y aceptó, en la  
escritura de constitución de la Fundación antes  
mencionada. -----

Se encuentra específicamente facultado para  
este acto por acuerdo del Patronato de la  
Fundación, cuya reunión se celebró en el domicilio  
social, el día 22 de Junio del dos mil cinco, y  
cuya certificación he tenido a la vista, de la que  
dejo incorporada a la presente fotocopia que la  
reproduce fiel y exactamente, quedando el original



de la misma incorporada a la escritura de "Protocolización y Elevación a públicos de acuerdos de la Fundación CTIC" por mi autorizada en el día de hoy. -----

Dicha Certificación, está expedida por Don Alberto Concheso González en su calidad de Secretario con el Visto Bueno del Presidente Don Roberto Paraja Tuero, cuyas firmas considero legítimas, la de Don Roberto Paraja Tuero, por ser similar a otras que obran en mi protocolo, y la de Don Alberto Concheso González, por ser similar a la que pone en esta escritura, ante mí. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto expone. -----

**E X P O N E**

I.- Que el Patronato de la "FUNDACION CTIC", "CENTRO TECNOLOGICO PARA EL DESARROLLO EN ASTURIAS DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA

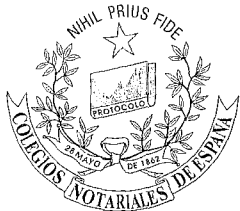
**COMUNICACION"**, reunido con fecha 22 de Junio del dos mil cinco, con asistencia de todos los patronos, salvo Doña Isabel Lombardía Prendes, acordó por unanimidad de los presentes, entre otros, un Reglamento de incorporación y cese de Patronos. -----

**II.-** Y esto expuesto, el señor compareciente según interviene y usando de facultades bastantes a su favor atribuidas. -----

<b>O T O R G A</b>
--------------------

**Primero.-** Que protocoliza y eleva a público, el Reglamento de incorporación y cese de Patronos, por el que a partir de este momento se regirá dicha Fundación, entregándomelos a mí, el Notario, para su protocolización, lo que así hago, dejándolo unido a la presente. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en la legislación sobre Fundaciones, el señor compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en los Registros competentes, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de



algún defecto que impida la práctica de la misma. -

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LOPD, se advierte de los siguientes extremos: -----

Los datos de carácter personal facilitados y necesarios para el otorgamiento de la presente escritura serán sometidos a tratamiento automatizado en el *Fichero Administración y Gestión de la Notaria* (creado por la Orden del Ministerio de Justicia número 484/2.003 de 19 de febrero, publicada en el BOE de 6 de marzo) cuya finalidad es la llevanza y gestión eficiente de los clientes de la Notaria respondiendo a las necesidades concretas y legítimas de la Notaria. Sus datos podrán ser cedidos a los órganos del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los fines tributarios que le encomienda el ordenamiento jurídico. Es Responsable del Fichero la NOTARIA de D. ESTEBAN MARÍA FERNÁNDEZ-ALÚ Y MORTERA con domicilio en la calle Doctor Casal, 4 - 1º, 33001

de Oviedo, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente. --

Leída esta escritura por el otorgante, se la leo en alta voz yo, el Notario, y conforme, consiente y firma. -----

De que identifico al señor compareciente por su reseñado Documento de Identidad; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

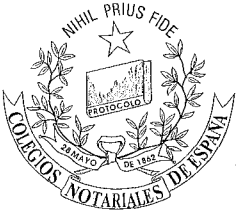
Y del total contenido de este instrumento público, extendido en papel exclusivo para documentos notariales en tres folios, serie y números: 6E0301834, 6E0301835, y el presente, yo, el Notario, DOY FE. -----

Sigue la firma del compareciente. -----

Signado y sellado, Esteban Alú. Rubricado. -----

Cajetín: APLICACION ARANCEL. Disp. Adicc. 3ª Ley 8/89 (De Tasas).DOCUMENTO SIN CUANTIA -----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====



## REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y CESE DE PATRONOS

**Artículo 1.** Las entidades que quieran integrarse en el Patronato de la Fundación CTIC deberán aceptar expresamente el contenido de sus Estatutos.

**Artículo 2.** Para la incorporación al Patronato también se exige la aceptación y reconocimiento expreso de que la Fundación CTIC responde a intereses generales, sociales y de desarrollo territorial, y no a intereses particulares de las entidades que puedan formar parte de su Patronato.

**Artículo 3.** Deberá llevarse a cabo un reconocimiento expreso y por escrito de que el deseo y la solicitud de incorporación a la Fundación CTIC no responde a intereses comerciales ni particulares de la entidad solicitante, sino al deseo de contribuir al desarrollo regional.

**Artículo 4.** La entidad que pretenda su incorporación aceptará expresamente la no utilización del nombre de la Fundación CTIC con fines personales ni empresariales, así como la prohibición de utilizar el nombre o cargo de la Fundación en sus actividades comerciales.

**Artículo 5.** Todo Patrono tiene prohibida la influencia e ingerencia, directa o indirectamente, en la adjudicación de contratos que la Fundación pudiera establecer con terceros, especialmente con empresas del sector TIC.

**Artículo 6.** Las empresas que formen parte del Patronato de la Fundación CTIC o quieran incorporarse al mismo deben desarrollar actividad en Asturias en el ámbito empresarial de las TIC y ser generadoras de empleo en la región. Además, deben llevar constituidas más de tres años y tener una facturación superior a 300.000 menos, durante los dos últimos ejercicios anteriores a la incorporación, manteniendo ese nivel posteriormente. Asimismo, es requisito imprescindible que realicen, como mínimo, el 75 por 100 de su actividad en el ámbito de las TIC, entendiéndose que este sector comprende: operadoras de telecomunicaciones, desarrolladoras de software de todo tipo, consultoras de tecnologías de la comunicación e implantadoras de soluciones y sistemas. Se excluye expresamente a las empresas cuya actividad fundamental sea la de diseño y comunicación, puntos de venta de software y hardware, instaladores de todo tipo y producción audiovisual.

**Artículo 7.** Excepcionalmente, el Patronato podrá decidir por mayoría de dos tercios del número de votos que lo integren, la incorporación a la Fundación CTIC de alguna empresa o entidad, que no cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, desee colaborar al desarrollo de la sociedad de la

información en Asturias, lo que deberá acreditarse mediante una memoria presentada junto a la solicitud de incorporación.

**Artículo 8.** Para la incorporación y mantenimiento en el Patronato de la Fundación CTIC será preciso hacer una aportación inicial y una donación anual en función del volumen de facturación de la empresa o de su presupuesto en el resto de entidades, conforme al cuadro siguiente:

Facturación/Presupuesto	Aportación inicial	Aportación anual
+100.000.000	54.000	18.000
+10.000.000	18.000	6.000
+300.000	6.000	2.000

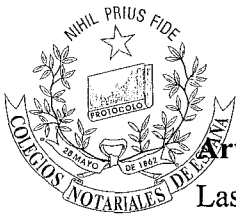
Los importes reflejados en este cuadro se actualizarán anualmente en función del IPC interanual de enero a enero.

Las aportaciones anuales vinculan a todos los miembros del Patronato, independientemente de su fecha de incorporación al mismo.

**Artículo 9.** La incorporación al Patronato de la Fundación CTIC se efectuará mediante solicitud dirigida a la Fundación en la que se acepten todas las condiciones enumeradas en los preceptos anteriores. Una vez recibida, el Presidente la someterá a la consideración del primer Patronato que se celebre a partir de la misma, siempre que la solicitud se haya hecho llegar antes del envío del orden del día de la reunión. El Presidente comunicará al solicitante la decisión adoptada respecto su ingreso en el Patronato. En el caso de que sea afirmativa se le dará un plazo de 30 días para que efectúe el oportuno desembolso económico, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento y acepte el cargo de Patrono en la forma estatutariamente establecida.

**Artículo 10.** Las entidades que se incorporen al Patronato tendrán voz y voto en el mismo.

**Artículo 11.** El incumplimiento de alguna de las condiciones del presente Reglamento será causa suficiente para que el Patronato pueda decidir el cese del Patrono de conformidad con lo establecido en los artículos 12.6 y 14.1.g) de los Estatutos fundacionales.



**Artículo 12.** El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento. Las modificaciones que se incorporen deberán contar con el voto favorable de dos tercios del número total de votos que integren el Patronato.